



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 AGO 2022

**PROCESO EJECUTIVO –a continuación del declarativo- RAD. 2017-0479**

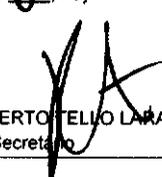
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva seguida a continuación del proceso declarativo, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Excluya las pretensiones 3.2 y 3.3 del escrito genitor, toda vez que en la sentencia que se pretende ejecutar no se ordenó ni habilitó la indexación de la condena impuesta a la sociedad **Volcarga S.A.**, así como tampoco en el fallo de segundo grado, que confirmó la de primera instancia dictada por este Juzgado, nada se dijo sobre ello.

2. Adecúe y si es del caso modifíquense las pretensiones 3.4 y 3.5 del escrito de ejecución, dado que los intereses que se ordenó calcular sobre la condena impuesta a la sociedad **Volcarga S.A.**, no son moratorios sino civiles a la tasa del 6% anual, tal como quedó clarificado en el numeral 3.2 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia báculo de la ejecución que se solicita.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>68</u> hoy <u>09</u> AGO 2022</p> <p> PABLO ALBERTO TELIO LARA Secretario</p>
---